

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinticuatro (24) de junio de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2022-00147-00
Solicitante: LUZ JAZMIN AGUDELO CASTRILLON
1.005.859.688

Auto Interlocutorio: 770

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora LUZ JAZMIN AGUDELO CASTRILLON, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la abogada **LUZ MARY QUICENO MARINA** a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico: luzmary102@gmail.com

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la señora LUZ JAZMIN AGUDELO CASTRILLON, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la abogada CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ, como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p><i>La decisión se notifica en el Estado No. 083 Hoy, 29 de junio de 2022</i></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO SECRETARIA</p>
